

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 1985

NÚM. 298

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cíceros.

UNIVERSIDAD DE LEON

Resolución del Rectorado por la que se convoca Concurso público para la adjudicación de distintos contratos con destino a los Centros dependientes de esta Universidad.

1.—Contratos objeto de adjudicación.

Importe
máximo
Pesetas

Denominación

—Suministro de material de oficina ordinario no inventariable 13.150.000

—Concesión del Servicio de Cafetería-Bar y Comedor de la Universidad.

2.—La adjudicación de los presentes contratos se efectuará por Concurso público de acuerdo con los artículos 69 de la Ley de Contratos del Estado y 212 de su Reglamento.

El plazo de presentación de ofertas será hasta el día 23 de enero a las catorce horas.

Las ofertas formuladas en los modelos que se adjuntan al Pliego de Cláusulas administrativas particulares, se presentará en mano, en el Registro General de la Universidad (Edificio de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho) de nueve a catorce horas los días laborables, mediante los sobres siguientes:

Sobre A) *Proposición económica*

Comprenderá la proposición económica ajustada al modelo anexo (2) a este Pliego, debidamente reintegrada con el timbre exigible, a la

que se unirá exclusivamente una copia de la misma. Cualquier otro documento que se una a aquélla será destruido públicamente.

Los concursantes sólo podrán hacer una oferta sin variante alguna.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto de licitación.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no sólo el precio del Contrato de, sino también el importe del impuesto sobre el Valor Añadido, así como aquellos otros tributos que puedan originarse como consecuencia del Concurso, su adjudicación y cumplimiento.

Sobre B) *Personalidad jurídica y justificante a exigir*

Este sobre contendrá:

1.—Cuando se trate de sociedades, copia autorizada o testimonio notarial o fotocopia debidamente legalizada de la escritura de constitución de la Sociedad y poder con facultades suficientes para contratar con la Administración del Estado, otorgado a favor de quien firma la proposición. Ambos documentos deberán estar inscritos en el Registro Mercantil.

Si quien concurre es Empresa individual incluirá el Documento Nacional de Identidad, no caducado, del titular de la misma o fotocopia legalizada debidamente. Si actúa el oferente en nombre y representación del titular de la empresa, presentará poder suficiente o fotocopia del mismo debidamente legalizada.

2.—Resguardo acreditativo de ha-

ber constituido la fianza provisional equivalente al 2% del Presupuesto Tipo de licitación, en metálico o Títulos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o, en su caso, aval bancario constituido en la forma que dispone el art. 370 del Reglamento General de Contratación del Estado extendido en el modelo oficial aprobado por orden de 10 de mayo de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* del 18) y que se pondrá a disposición de la Universidad de León/Rectorado.

3.—Recibo o fotocopia legalizada del mismo, que acredite estar al corriente en la fecha de licitación, en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente a la actividad concreta sobre la que se oferta.

4.—Documento o documentos que acrediten el haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, o del Impuesto sobre el Valor Añadido una vez que los sustituya, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

5.—Documento que acredite el haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/78 de 8 de julio.

6.—Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago

de los Seguros Sociales de la Empresa.

7.—Declaración jurada en la que manifieste que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa en vigor para su apertura, instalación y funcionamiento legal. La Universidad podrá comprobar en cualquier momento la veracidad y exactitud de esta declaración, pudiendo su falsedad estimarse como causa de resolución contractual.

8.—Declaración expresa de conocer y aceptar en su totalidad el presente Pliego y el de características técnicas.

9.—Se podrá acompañar toda la anterior documentación de una memoria, en la que se consignará, en su caso, las mejoras o ventajas ofrecidas respecto a las prescripciones técnicas establecidas por la Administración. Así mismo podrán indicarse los contratos de la misma clase ejecutados por la empresa ofertante con el fin de que la Administración pueda comprobar su veracidad si lo estima pertinente. La falsedad de estos datos dará lugar a la resolución de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, no se admitirán las proposiciones enviadas por correo o por cualquier otro procedimiento diferente al señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de sobres se verificará el día 24 de enero a las once horas, en los locales del Rectorado de esta Universidad.

Los Pliegos de Bases podrán recogerse en la Sección de Gestión Económica de la Universidad, Edificio de las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, en días laborables, excepto sábados, de las nueve a las catorce horas.

Los gastos de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta de los adjudicatarios proporcionalmente al importe de los contratos.

León, 19 de diciembre de 1985.—El Rector, P. A., Miguel Cordero del Campillo.

8925 Núm. 6892.—7.869 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-4.543 CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación de dos centros de transformación e instalaciones de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Comunidad de Regantes de Ardón, con domicilio en Ardón (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ardón, margen derecha del río Esla y camino de Cembranos.

c) Finalidad de la instalación: Elevar aguas del río Esla para riego de fincas.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo intemperie con pórtico metálico de celosía con una entrada de línea a 45 kV. elementos de protección, medida y maniobra y transformador trifásico de 400 kVA, tensiones 45 kV/398-230 V., que se instalará en la margen derecha del río Esla.

Un centro de transformación de tipo intemperie con pórtico de hormigón armado, con elementos de protección, medición y maniobra y transformador trifásico de 100 kVA, tensiones 20 kV/13,2 kV/398-230 V., que se instalará junto al Camino de Cembranos, ambos en el término de Ardón.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 7.709.729 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 19 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8862 Núm. 6893.—2.537 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-4.650 CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Jesús Rodríguez Calzada, con domicilio en Villarroañe (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villarroañe, Parcela 47 del Polígono 18.

c) Finalidad de la instalación: Alimentar instalación eléctrica en aserradero de madera.

d) Características principales: Línea eléctrica para alta tensión, a 13,2/

20 kV., de 10 metros de longitud, en un solo vano destensado, con tres conductores de aluminio acero de 43,5 mm²; con tres cadenas de aisladores tipo 1.507; con dos apoyos de hormigón 11/630; con entronque en la línea de Iberduero, S. A. a 13,2 kV. en su actual apoyo situado en la Parcela n.º 48 del Polígono 18; finalizando en un centro de transformación del tipo intemperie para 50 kVA.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 930.100 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 19 de diciembre de 1985.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

8863 Núm. 6894.—2 236 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 288 correspondiente al día 18 del presente mes, se publica anuncio de convocatoria de concurso para contratar la explotación de la publicidad en el Mercado Nacional de Ganados, en el cual, por error, se fija como tipo de licitación la suma de un millón de pesetas anuales, al alza, cuando la realidad es que en el pliego de condiciones rector de la licitación, el tipo de licitación se establece en cien mil pesetas anuales, al alza.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pudieran interesar, quedando así efectuada la oportuna rectificación.

León a 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8898 Núm. 6903.—903 ptas.

RECAUDACION MUNICIPAL

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

D. José-Arcadio del Río Balbuena, Recaudador Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que esta Recaudación sigue contra el deudor a la Hacienda Municipal D. Santiago Vicente Balbuena, por los conceptos de I.C.V., ejercicios 1982, 1983, 1984 y 1985; Certificación, multa de tráfico, ejercicio 1984; Arbitrios y tasas sobre fincas urbanas, ejercicio 1985, que importan por

principal 26.920 ptas., más 5.384 pesetas del veinte por ciento de recargo de apremio y más 50.000 ptas. que se presupuestan para costas y gastos, lo que hacen un total conjunto de 82.304 pesetas, con fecha 26 de diciembre de 1985, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento con fecha 6 de diciembre de 1985, la subasta de bienes inmuebles embargados a D. Santiago Vicente Balbuena, según diligencia de fecha 22 de abril de 1985, procédase a la celebración de dicha subasta el 28 de enero de 1986, a las once horas, en el Juzgado de Distrito número uno de León y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción”.

“Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, si los hubiere”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Deudor:

D. Santiago Vicente Balbuena

Urbana: Finca doce.—Piso vivienda tercero izquierda, subiendo por la escalera que arranca a la izquierda del portal, sito en la tercera planta alta del edificio en León, Avenida José María Fernández, número treinta y uno, de sesenta y nueve metros y veintiséis decímetros cuadrados de superficie útil, que tomando como frente la calle de su situación, linda: frente, dicha Avenida; derecha, vivienda derecha de su planta de la escalera que arranca a la derecha del portal; izquierda, vivienda derecha de su planta y caja de escalera, y fondo, dicha caja de escalera y patio de luces. Cuota de participación, tres enteros y ochenta y una centésimas por ciento = 3,81 %. Lleva como anejo una carbonera sita en el patio de luces.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 1.002, libro 4 de la sección 1.ª, folio 324, finca 256, inscripción 2.ª.

2.º—Valor pericial y tipo de subasta en primera licitación es de 4.000.000 de pesetas; postura mínima admisible: 2.666.666 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación: 3.000.000 de pesetas; postura mínima admisible en segunda subasta: 2.000.000 de pesetas.

3.º—Todos los licitadores habrán de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos del veinte por ciento del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en la Depositaria, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por

los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—El Excmo. Ayuntamiento de León, se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme señala el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles, existentes en el propio expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Ramón y Cajal, número 29, de León, hasta una hora antes de la subasta.

8.º—Los acreedores hipotecarios o pignoraticios si los hubiere, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

9.º—Las cargas y gravámenes así como las situaciones jurídicas que afectan a los bienes y han de quedar subsistentes, están detallados en el correspondiente certificado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad y que consta unido al propio expediente.

León a 26 de diciembre de 1985.—El Recaudador, José-Arcadio del Río Balbuena.

8893 Núm. 6895.—5.676 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1985, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso, de las obras de urbanización de espacios libres en Matinot y reparación de calles en el Barrio de La Estación, sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en la señalada sesión, se convoca concurso para las contrataciones mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Urbanización de espacios libres en Matinot

Tipo de licitación: 15.179.460 ptas.
Plazo de ejecución: Seis meses.
Fianza provisional: 303.589 ptas.

Reparación de calles en el Barrio de La Estación

Tipo de licitación: 33.782.339 ptas.
Plazo de ejecución: Ocho meses.
Fianza provisional: 675.647 ptas.
Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d).
Grupo E, subgrupo 1, categoría d).

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde acctal., José Alonso Rodríguez.

8870 Núm. 6896.—2.451 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Habiendo sido sometidos a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, los acuerdos de este Ayuntamiento de contenido tributario, adoptados en sesión correspondiente al 27 de septiembre de 1985, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias contra ellos, por lo que se consideran aprobados definitivamente y se procede a la publicación de las modificaciones que las normas contenidas en las Ordenanzas reguladoras han supuesto.

A) Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta para el bienio 1986-87, creándose una categoría especial dentro de la primera categoría que comprende las siguientes vías públicas:

- Plaza Mayor
- Calle Manuel Diz (hasta cruce con Lepanto)
- Calle Astorga (hasta cruce con República Argentina)
- Calle General Franco (hasta edificio del Banco Herrero)
- Avda. Primo de Rivera (hasta cruce con Antonio Bordas)
- Calle Juan de Mansilla (hasta Casa de la Cultura)
- Calle Fernández Cadórniga (hasta

el estrechamiento de la calle que corresponde con el edificio del final de la Iglesia, inclusive)

A esta categoría especial se le asigna una valoración de 7.000 pts. m2. El resto de las categorías llevan propuesta la siguiente valoración por m2:

- Primera categoría: Se le asigna una valoración de 5.500 pts. m2.
- Segunda categoría: Se le asigna una valoración de 4.000 pts. m2.
- Tercera categoría: Se le asigna una valoración de 3.000 pts. m2.
- Cuarta categoría: Se le asigna una valoración de 1.300 pts. m2.
- Quinta categoría: Se le asigna una valoración de 400 pts. m2.

B) Modificación del art. 5.º, 1. de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Con efecto de 1.º de enero de 1986, el impuesto tendrá las siguientes cuotas:

“Turismos:

Pesetas

| | |
|--------------------------|--------|
| De menos de 8 C.V. | 1.300 |
| De 8 hasta 12 C.V. | 4.000 |
| De 12 hasta 16 C.V. | 8.000 |
| De más de 16 C.V. | 10.000 |

Autobuses:

| | |
|---------------------------|--------|
| De menos de 21 plazas ... | 7.700 |
| De 21 hasta 50 plazas ... | 11.000 |
| De más de 50 plazas ... | 14.300 |

Camiones:

| | |
|------------------------------|--------|
| De menos de 1.000 Kg. ... | 3.850 |
| De 1.000 hasta 2.999 Kg. ... | 7.700 |
| De 2.999 hasta 9.999 Kg. ... | 11.000 |
| De más de 9.999 Kg. ... | 14.300 |

Tractores:

| | |
|--------------------------|-------|
| De menos de 16 C.V. | 2.200 |
| De 16 hasta 25 C.V. | 3.850 |
| De más de 25 C.V. | 7.700 |

Remolques y

semirremolques:

| | |
|------------------------------|-------|
| De menos de 1.000 Kg. ... | 2.200 |
| De 1.000 hasta 2.999 Kg. ... | 3.850 |
| De más de 2.999 Kg. ... | 7.700 |

Otros vehículos:

| | |
|---------------------------|-------|
| Ciclomotores ... | 300 |
| Motocicletas | |
| De menos de 125 c.c. ... | 500 |
| De 125 hasta 250 c.c. ... | 1.000 |
| De más de 250 c.c. ... | 3.000 |

C) Modificación del art. 8.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

Que pasa a tener la siguiente redacción:

“Art. 8.º—1.—Por cada inmueble, vivienda o local, si se hallara dividida la propiedad horizontal, que figure en el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, satisfarán anualmente la cantidad del tres por ciento de la base liquidable para la Contribución Territorial Urbana.

2.—En todo caso se fija una tasa mínima de 600 pts. para aquellos supuestos en los que, de aplicar el porcentaje del número anterior, no alcanzaren este mínimo.”

D) Implantación de la tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios y su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora:

El contenido íntegro de la nueva Ordenanza es el siguiente:

1.º—Disposición general.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 19, núm. 11 de las normas provisionales para aplicación de las Bases de Régimen Local, aprobadas por Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda establecer la tasa por prestaciones del Servicio de Extinción de Incendios.

2.º—Nacimiento de la obligación de contribuir.—La obligación de contribuir surge desde el momento de la salida del equipo para la extinción, reglamentariamente requerido o por decisión de la autoridad o funcionario competente.

3.º—Si el servicio a prestar fuera en otro término municipal, sólo se atenderán los requerimientos provinientes de los Alcaldes o Delegados de su autoridad.

4.º—Personas obligadas al pago.—Las tasas reguladas en la presente Ordenanza, recaerán sobre los titulares de los bienes siniestrados. Si fueren varios los afectados se prorratearán las cuotas, a tenor del tiempo prestado en la extinción, en cada bien.

5.º—De prestarse los servicios fuera del término municipal, el Ayuntamiento correspondiente abonará la tasa como sustituto del contribuyente.

6.º—Tarifas.—Primero: Personal por hora o fracción:

Pesetas

| | |
|-------------------------------|-------|
| A) Aparejador ... | 1.000 |
| B) Jefe de los Serv. Técnicos | 1.000 |
| C) Bombero ... | 1.000 |

Segundo: Material

| | |
|--------------------------|-------|
| A) Salida moto-bomba ... | 4.000 |
|--------------------------|-------|

Las prestaciones del apartado primero, generarán un recargo del 50 % adicional, cuando el sujeto pasivo no esté empadronado en el término municipal de La Bañeza, o lo esté en otro término municipal.

7.º—Exenciones y bonificaciones.

A) Gozarán de exención las personas naturales y jurídicas que la tengan reconocida en la legislación local de carácter general.

B) Tendrán una bonificación del 75 %, los sujetos pasivos que figuren en Beneficencia.

C) Disfrutarán de una bonificación del 50 % los sujetos pasivos que no sean titulares en el Padrón de Contribución Urbana, de bien inmueble alguno, o no lo sean las personas que conivivan en el mismo domicilio.

8.º—Vigencia. —La presente Ordenanza entrará en vigor el 1.º de enero de 1986.”

E) Implantación de la tasa por prestación del servicio de enumeración de edificios y fincas urbanas y su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

El contenido es el siguiente:

Art. 1.º—De conformidad con el número 28 del art. 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobada por el Real Decreto 3250/76, del 30 de diciembre, se establece una tasa por la prestación del servicio de numeración de edificios y fincas urbanas del término municipal, servicio al que viene obligado este Ayuntamiento, en cumplimiento del Decreto 409/75, del 6 de marzo (B. O. E. núm. 62, de 13-3-75), la Orden de 14 de mayo de 1975 (B. O. E. 132, de 6-3-75) y la Orden 729, de 13-12-84.

Art. 2.º—La obligación de contribuir nace en el momento en que se presta el servicio por parte del Ayuntamiento, ya sea directamente o a través de una empresa individual o jurídica.

Art. 3.º—El importe de la tasa será:

Pesetas

| | |
|---|-------|
| —Por cada finca de suelo urbano ... | 1.000 |
| —Por cada solar o terreno no construido y que no tenga valla suficiente para colocar número hito fijado en el suelo ... | 3.000 |
| —Por cada construcción de diseminado ... | 1.500 |

Art. 4.º—El pago se realizará en metálico contra recibo de su importe.

Art. 5.º—Están obligados al pago de los derechos y tasas, los propietarios de las fincas urbanas o construcciones de diseminado en las que se haya prestado el servicio, aún en su grado mínimo de asignación que corresponda.

Art. 6.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º—Se considerarán partidas fallidas las definidas como tales por el art. 263 del vigente Reglamento de Entidades Locales; la declaración de partida fallida será acordada por el Ayuntamiento Pleno, previo expediente sometido a fiscalización del Interventor.

Art. 8.º—En todo lo no previsto en esta Ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Art. 9.º—La presente Ordenanza, una vez autorizada por la superioridad regirá a partir del 1.º de enero de 1986.”

La Bañeza, a 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Bañeza

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión correspondiente al día 30 de octubre de 1985, se acordó aprobar el primer expediente de modificación del Presupuesto Ordinario de 1985, con el siguiente tenor:

AUMENTOS

| | <i>Pesetas</i> |
|---|--------------------|
| <i>A. Operaciones corrientes</i> | |
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 2.950.000 |
| ” 2.—Compra de bienes corrientes y serv. | 17.025.075 |
| ” 4.—Transferencias corrientes | 2.172.977 |
| ” 6.—Inversiones reales | 126.872.175 |
| TOTAL AMPLIACION | 149.020.217 |

La financiación procede de los siguientes conceptos:

| | |
|---|--------------------|
| —Incorporación superávit Presupuesto Ordinario de 1984 | 17.493.240 |
| —Mayores ingresos | 9.000.000 |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 40.753.837 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 30.273.140 |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros | 51.500.000 |
| TOTAL FINANCIACION | 149.020.217 |

Contra el presente acuerdo podrán formularse reclamaciones en el plazo de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Bañeza a 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8907 Núm. 6908.—12.298 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 35.822.555 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

| | <i>Pesetas</i> |
|--|-------------------|
| <i>A) Operaciones corrientes</i> | |
| Cap. 1.—Impuestos directos | 7.412.650 |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos | 1.350.000 |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 11.425.709 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 14.086.937 |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales | 1.432.000 |
| <i>B) Operaciones de capital</i> | |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales | |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... | |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... | 115.259 |
| TOTAL | 35.822.555 |

GASTOS

| | |
|---|-------------------|
| <i>A) Operaciones corrientes</i> | |
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 11.225.000 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios | 11.505.891 |
| Cap. 3.—Intereses | 185.000 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 110.000 |
| <i>B) Operaciones de capital</i> | |
| Cap. 6.—Inversiones reales | 4.165.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 8.421.664 |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros ... | |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... | 210.900 |
| TOTAL | 35.822.555 |

Mansilla de las Mulas, a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde José Martínez. 8861

Ayuntamiento de Gradefes

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1985, aprobó el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuya relación por capítulos es la siguiente:

INGRESOS

| | <i>Pesetas</i> |
|--|-------------------|
| Cap. 1.—Impuestos directos | 2.085.188 |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos | 1.031.275 |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 1.801.310 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 6.610.000 |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales | 550.000 |
| TOTAL | 12.077.773 |

GASTOS

| | |
|---|-------------------|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 6.271.773 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios | 3.950.000 |
| Cap. 3.—Intereses | 30.000 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 123.177 |
| Cap. 6.—Inversiones reales | 1.447.823 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 200.000 |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ... | 55.000 |
| TOTAL | 12.077.773 |

Lo que se pone de manifiesto al público en las oficinas municipales, durante 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones. Transcurrido este plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Gradefes a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8901 Núm. 6907.—1.806 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

El Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria del día cinco de noviembre último acordó por unanimidad declarar oficialmente como Himno de Camponaraya el que lleva el título de “Viva Camponaraya”, vals a cuatro voces mixtas con letra y música de D. Ricardo Guirao, que dice así:

Tienes Camponaraya “Cuatro Caminos”
que forman en tu suelo una inmensa cruz
cruz que se eleva hermosa hasta tu cielo
para darte luz ... para darte su luz.
Camponaraya, viven contigo alegres
cuatro bellos pueblines en tu solar
La Válgoma, Hervededo y Narayola
... y el precioso Magaz y el precioso Magaz.

Camponaraya
tus vinos son
una obra de arte
que hace tu sol.
San Ildefonso ... La Soledad
aquí en mi pecho
os he puesto un altar
os he puesto un altar.

El pozo de los Moros y La Nevera
las calles del Crucero y El Palomar
el barrio de Las Eras y el Parque Nuevo
y la Calle Real ... y la Calle Real.
Barrio de las Hormigas y la Cogolla
Campos de La Valiña y el Escultor,
Camponaraya, ¡Viva Camponaraya!
que es mi vida y mi amor, que es mi vida y mi amor.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse contra el acuerdo a que se ha hecho referencia, las reclamaciones que se estimen oportunas por quienes estén legitimados, de 9 a 13 horas de los días laborables.

Camponaraya a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

8869 Núm. 6906.—2.451 ptas.

**Ayuntamiento de
Fresnedo**

Esta Corporación en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre acordó distribuir la cantidad consignada para asignaciones a miembros corporativos de la siguiente forma:

Sr. Alcalde, 28.000 ptas. anuales.
Sres. Concejales, 1.000 ptas. por asistencia a cada sesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/79 de 22 de junio.

Fresnedo a 21 de diciembre de 1985.
El Alcalde.

8902 Núm. 6911.—688 ptas.

**Ayuntamiento de
Santa María del Páramo**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, se hace público el detalle por capítulos del expediente núm. 1 de modificaciones de crédito del presupuesto ordinario de 1985, aprobado definitivamente:

| INGRESOS | Pesetas |
|-------------------------|------------|
| Superávit | 6.342.125 |
| <i>Transferencias</i> | |
| Capítulo 1.º | 3.483.219 |
| Capítulo 3.º | 631.277 |
| Capítulo 9.º | 842.313 |
| <i>Mayores ingresos</i> | |
| Capítulo 4.º | 2.441.563 |
| Suma | 13.740.497 |
| <i>GASTOS</i> | |
| Capítulo 1.º | 1.711.784 |
| Capítulo 2.º | 12.028.708 |
| Suma | 13.740.497 |

Santa María del Páramo, a 21 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8914 Núm. 6916.—1.118 ptas.

**Ayuntamiento de
Santas Martas**

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de modificación de créditos 1/85, al Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio económico, aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de 13 de septiembre, queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos:

| AUMENTOS | Pesetas |
|-----------------------------------|-----------|
| Capítulo II | 954.615 |
| Capítulo VII | 934.007 |
| Suma | 1.888.622 |
| <i>DEDUCCIONES</i> | |
| Con cargo al superávit del pasado | |

ejercicio de 1984, la cantidad de pesetas 1.888.622.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, en relación con el 13.2 del mismo Cuerpo Legal.

Santas Martas a 18 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8903 Núm. 6909.—1.118 ptas.

**Ayuntamiento de
Villadangos del Páramo**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente modificación de crédito 2/85, dentro del presupuesto ordinario 1985, se eleva a definitivo con este resumen.

| Gastos | Pesetas |
|--|-----------------------------|
| Capítulo 2.º | 1.590.571 |
| <i>Ingresos</i> | |
| Con cargo a mayores ingresos Cap. O | 1.590.571 |
| Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Ley 40/81. | |
| Villadangos, 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). | |
| 8910 | Núm. 6913.—817 ptas. |

**Ayuntamiento de
Vega de Espinareda**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del vigente presupuesto ordinario, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

| Aumentos | Pesetas |
|---------------------|-----------|
| Capítulo 2.º | 2.340.000 |
| Capítulo 6.º | 3.350.000 |
| Total aumentos ... | 5.690.000 |

Deducciones, las 5.690.000 pesetas con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Vega de Espinareda, 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8906 Núm. 6922.—946 ptas.

**Ayuntamiento de
Villamandos**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 1/85 dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1985, aprobado por la Corporación Municipal en sesión de fecha 15 de noviembre de 1985, queda elevado el mismo a definitivo, cuyo desarrollo a nivel de capítulos resumidos es como sigue:

| Capítulos | Aumento Pesetas | Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas |
|-----------|--------------------|---|
| Cap. 2.º | 820.000 | 3.910.259 |
| Cap. 3.º | 53.873 | 153.873 |
| Cap. 6.º | 518.015 | 768.015 |

Total aumentos 1.391.888

Recursos a utilizar

Del superávit liquidación Presupuesto anterior, 1.391.888 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el 16-2 del mismo cuerpo legal.

Villamandos a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8911 Núm. 6918.—1.333 ptas.

**Ayuntamiento de
Castrillo de la Valduerna**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 18 de diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de crédito n.º 2 por medio de transferencia en el Presupuesto Ordinario de 1985, para atender el gasto inaplicable de algunas partidas.

Partidas en aumento, 1.ª. Cap. 2. Art. 22. Concep. 222. Consignación que tenía, 75.000. Pesetas en aumento, 23.407. Total, 98.407.

Partidas en aumento, 1.ª. Cap. 6. Art. 61. Concep. 611. Consignación que tenía, 580.000. Ptas. en aumento, 347.993. Total, 927.993.

Partida en baja, 5.ª. Cap. 1. Art. 19. Concep. 198. Consignación que tenía, 371.223.

Por medio de transferencia de la partida 5.ª, dotada con 371.223 pesetas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre. La Corporación dispondrá, para resolverlas, de un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Castrillo de la Valduerna a 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8909 Núm. 6917.—2.064 ptas.

Ayuntamiento de Villablino

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre pasado, la modificación de diferentes Ordenanzas fiscales y arbitrios con fines no fiscales, cuyas Ordenanzas modificadas se encuentran actualmente en periodo de exposición pública durante treinta días, a contar desde el día 28 de noviembre pasado, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, se publica íntegramente el texto de dichas Ordenanzas y arbitrios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Dicho texto es el siguiente:

ORDENANZA N.º 3

DERECHOS Y TASAS SOBRE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 6.b) y 19.8 de las normas aprobadas por Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento de Villablino acuerda mantener la exacción de las tasas por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Serán objeto de esta exacción las prestaciones de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, que se realicen en el término municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. Hecho imponible.—Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atenten contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde el momento de realizarse o ejecutarse cualquier instalación, construcción u obra sin haberla obtenido.

2. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Solicitantes de la respectiva licencia.
b) Ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

3. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones, o se ejecuten las obras, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

Base de gravamen

Artículo 3.º—La base de gravamen de la presente exacción estará constituida, en general, por el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, por la superficie expresada en metros cuadrados, por los metros lineales de construcción o por cualquiera otra unidad de obra, según se expresa y determina en el artículo siguiente.

Tarifas

Artículo 4.º—La tarifa a aplicar por cada licencia que debe expedirse será la siguiente:

Pesetas

- 1.—Las parcelaciones y reparcelaciones de terrenos para su transformación en solares edificables, pagarán por metro cuadrado de terreno considerado edificable ... 30

Pesetas

- 2.—En los edificios, por cada metro de superficie a construir, estimándose como tal los sótanos, entresuelo y pisos, incluso áticos, se pagará ... 350
3.—En elevación de pisos sobre edificios ya existentes, por cada metro cuadrado de planta que se eleve o se aumente ... 350
4.—Por abrir huecos, puertas, ventanas, etc., cada uno ... 1.100
5.—Por construcciones dedicadas a cuadras, establos, tendejones, cobertizos, etc., por metro cuadrado ... 225
6.—Por relleno o vaciado de solares, no incluido en licencia de construcción de edificio, pagará por metro cuadrado ... 125
7.—Instalación de cuarto de baño ... 2.200
8.—Instalación de una cocina ... 1.100
9.—Instalación de calefacción, por vivienda, local de negocio, etc. ... 3.500
10.—Por sustitución o apertura de huecos en locales comerciales, por metro cuadrado ... 600
11.—Colocación o renovación de pavimento en locales comerciales, por metro cuadrado ... 15
12.—Por modificación o adaptación de locales para cafeterías, pubs, discotecas, salas de fiestas y similares, por metro cuadrado de local ... 1.000
13.—Vallas y cerramientos: Cercas de alambrada, por metro ... 10; Cierres de piedra en seco o madera, por metro ... 15; Cierres de fábrica de hormigón, mampostería, ladrillo o bloque de hormigón, por metro ... 60
14.—Acometidas de alcantarillado ... 2.200
15.—Por cada fosa séptica ... 2.200

Las obras no especificadas en los apartados anteriores serán valoradas por el Técnico municipal, y la cuota exigible por la licencia será equivalente a la que resulte de aplicar sobre dicha valoración el porcentaje del dos con cinco por ciento (2,5 %).

En ningún caso, la cuota resultante a aplicar por cada licencia según los números 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de la presente tarifa, será inferior al dos con cinco por ciento (2,5 %) del presupuesto que contenga el proyecto técnico o, en su defecto, calculado por el Técnico municipal. Excepcionalmente, este porcentaje quedará reducido al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) cuando se trate de edificios destinados a una sola vivienda unifamiliar destinada a vivienda permanente del promotor.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar y comprobar el presupuesto mediante valoración por el Técnico municipal correspondiente. Este informe servirá de base en todo caso para la liquidación de la tasa.

La cuota exigible por cada licencia municipal que se conceda no podrá ser inferior a 1.000 pesetas.

Tratándose de construcción de edificios o vaciado de solares, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe de los posibles daños que con motivo de las obras puedan causarse a la calzada, aceras, redes de agua y alcantarillado, alumbrado u otras instalaciones municipales. Su importe que, en su caso, se liquidará y exigirá simultáneamente a la tasa, podrá ser de hasta 20.000 pesetas por metro lineal de fechada a la vía pública o zona en que estén ubicadas algunas de dichas instalaciones. El mencionado depósito será devuelto a la conclusión de las obras, previa deducción de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, si ello no fuera efectuado por el interesado.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.º—Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

- a) Las instalaciones, obras o construcciones que realicen directamente o por administración el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio y las Manco-

(Continuará)

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1985, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Rectificación de ordenanzas sobre plantaciones forestales.

Distancias permitidas: 20 m. entre fincas colindantes 10 m. entre las fincas que colinden con caminos, hasta la cuneta al igual que de las zayas.

Los árboles frutales dejarán una distancia de 2 m.

Ordenanza de nueva implantación, reguladora de las tasas por expedición de documentos.

Prevía deliberación y por unanimidad se acordó la de establecer las siguientes tarifas:

1.ª por expedientes administrativos, 250 pesetas.

2.ª Por altas y bajas de padrón, 250 pesetas.

3.ª Por cambios dominio fincas rústicas, 250 pesetas.

4.ª Cambio dominio fincas urbanas, 250 pesetas.

5.ª Por cada certificado, 250 pesetas.

6.ª Otros documentos, 250 pesetas.

Lo que se hace público a efecto de reclamaciones por el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 49 y demás concordantes de la Ley de 2 de abril.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo automáticamente al término de dicho plazo.

Castrillo de la Valduerna, a 20 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8908 Núm. 6912 —1.892 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villaverde de Arcayos

En la Secretaría de esta Junta Vecinal de Villaverde de Arcayos y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de los siguientes bienes:

a) Finca rústica de secano, al pago de "El Montín", con una superficie de 7-16-40 Has., que linda: Norte, raya de la zona de concentración; Sur, finca 22 de Angel Gómez Martínez; Este y Oeste, finca matriz.

b) Finca al camino Tresnilla, que linda: al Norte, con casa y solar de Lucía Medina y fincas particulares; al Sur, con finca de Ezequiel Fernández Oreja y otras; al Este, con finca de la Cofradía de Santa Cruz, y al Oeste, con la carretera de Almanza a Sahagún. Superficie 1.135 metros cuadrados.

c) Finca a "Las Barreras", que linda: al Norte, con campo comunal;

al Sur, Este y Oeste, con finca de Enrique Martínez Medina. Superficie 113,57 metros cuadrados.

d) Finca a la "Calle la Fragua", que linda: al Norte, Este y Oeste, con Licerio Pinto Redondo, y al Sur, con calle de La Fragua. Superficie 104,72 metros cuadrados.

Dichos bienes se encuentran actualmente calificados como comunales (los descritos en los apartados a) y c) y de dominio público (los descritos en los apartados b) y d), y pretenden enajenarse, previa calificación como "de propios", a fin de destinar el producto de su enajenación para cubrir el coste de las obras de pavimentación de calles de esta localidad segunda fase.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

1.—Plazo de examen y admisión de alegaciones, un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.—Oficina de presentación, Secretaría de esta Junta, cualquier día hábil desde las diez a las catorce horas.

3.—Órgano ante el que se reclama, Junta Vecinal.

En Villaverde de Arcayos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Presidente, Justo Medina González.

8916 Núm. 6923.—2.666 ptas.

Junta Vecinal de Riego del Monte

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Ordenanza de la tasa por el suministro domiciliario de agua, queda elevada a definitiva, cuyo texto íntegro es el siguiente:

DE LA TASA POR EL SUMINISTRO
MUNICIPAL DE AGUA

Fundamento y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y

aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas:

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

Mínimo hasta 8 m/3, 100 pts. mes.

De 8 m/3 a 15 m/3, 15 pts. m/3.

De 15 m/3 en adelante, 20 pts. m/3.

Derechos de acometida, 35.000 pts.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará bimestral.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1985 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en Riego del Monte de 1.º de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Riego del Monte, a 18 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8917 Núm. 6938.—4.601 ptas.